

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 18 de Octubre de 1927.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.238

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia á su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar; á estos efectos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y de 6 de Abril del corriente año.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran á continuación ó en instancias dirigidas á los Excelentísimos Señores Gobernadores civiles ó en escrito elevado á los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirán por separado á los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, á cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo respecto á cada solicitante las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril

último; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos á la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.º De la misma manera é inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán á los Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto á la capacidad ó circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas á la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente bastará solo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado á sesión extraordinaria á fin de que la Corporación proceda á designar reglamentariamente entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y á la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados; y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones á la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo ó en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho é incurso en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora á elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, á este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo á las normas actualmente establecidas.

11. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta sobera-

na disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio á que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico, de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Arañiz, 2.000 pesetas.—Baños de Ebro, 2.000.—Lagrán, 2.500.—Oyón, 3.000.

Idem de Albacete: Alcrdozo, 3.000 pesetas.—Fuentealbilla, 4.000.—Latur, 4.000.—Madrigueras, 4.000.—Villalgorido del Júcar, 3.000.

Idem de Alicante: Benasau, 2.500 pesetas.—Benifate, 2.000.—Famorca, 2.000.—Guadalest, 2.000.—Sagra, 3.500.—San Miguel de Salinas, 3.000.—Villafranqueza, 3.000.—Benidoleig, 2.500.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, pesetas 2.000.—Escúllar, 3.000.—Santafé de Mondújar, 3.000.—Viator, 4.000.

Idem de Avila: Arevalillo, 2.000 pesetas.—Fuente el Sanz, 2.000.—Navatejares, 2.500.—Navacepedilla de Corneja, 2.500.—Poyales de Hoyo, 3.000.—Sanchidrián, 3.000.—Tolbañosi 2.500.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.500 pesetas.—Calzadilla de los Barros, 3.000.—Corte de Peleas, 3.000.—Garlitos, 2.500.—Malcocinado, 3.000.—Puebla de Sancho Pérez, 4.000.—Torre de Miguel Sesmero, 4.000.—Torremegía, 2.500.—Valle de la Serena, 4.000.—Villagarcía de la Torre, 4.000.

Idem de Baleares: Mercadal, 4.000.

Idem de Barcelona: Abrera, 3.000 pesetas.—Alella, 3.000.—Bellprat, 2.000.—Cabrera de Mataró, 3.130.—Montmeló, 3.000.—Palafolls, 2.500.—La Pobla de Claramunt, 3.000.—Parets, 4.500.—Puigdalba, 2.500.—Santa Cecilia de Monserrat, 2.000.—Santa María de Barbará, 4.000.—Santa María de Oló, 3.000.—San Juan de Vilasar, 4.000.—San Juan Despi, 4.500.—San Fausto de Campcentellas, 2.500.—San Viente dels Horts, 3.285.

Idem de Burgos: Cillaperlata, 2.000; Escalada, 2.000.—Fresnillo de las Dueñas, 2.500.—Frias, 3.000.—Mambrillas de Lara, 2.500.—Pardilla de Abajo, 2.500.—Palacios de Riopisuegra, 2.000.—Puras de Villafranca-Tosantos (Agrupación), 2.000.—Rabanera del Pinar, 2.000.—San Vicente del Valle-Villalijo (Agrupación), 2.500.—Valle de Valdelaguna, 3.000.—Villanueva de Odra, 2.000.—Viloria de Rioja, 2.000.—Villaveta, 2.000.

Idem de Cáceres: Acebo, 3.000 pesetas.—Alcollarin, 3.500.—Almaraz, 3.000.—Herguñuela, 3.000.—Huélaga, 2.000.—Jerte, 4.000.—Navazuelas, 3.000.—Robledollano, 3.500.—Ruanes, 2.500.—Salorino, 4.000.—Sierra de Fuentes, 4.000.—Torrecillas de la Tiesa, 3.000.—Valdefuentes,

4.000, Valdecañas de Tajo, 2.000.—Villa del Rey, 2.500.—Zarza ee Montánchez, 3.000.

Idem de Cádiz: Torre Alháuquime, 2.500 pesetas.

Idem de Canarias. Famés, 2.000 pesetas.—Yaiza, 3.000.

Idem de Castellón: Ahín, 2.500 pesetas.—Alfondegulla, 2.500.—Ballestar Bel-Fredes-Puebla de Benifasar (Agrupación), 4.000.—Campos de Arenoso, 2.500.—Chiva de Morella, 2.500.—Gátova, 3.000.—Peñíscola, 4.000.—Pina de Montalgrao, 2.500.—Sacañol, 2.000.—Terralba del Pinar, 2.000.—Torre de Embesora, 2.000.—Villamalur, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Alhambra, 4.000 pesetas.—Ballesteros, 3.000.—Cabezarados, 3.000.—Fuencaliente, 4.000.

Idem de Córdoba: Venezuela, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Alcantud, 2.000 pesetas.—Arandilla del Arroyo, 2.000.—Castillejo Sierra, 2.000.—Hontecillas, 2.000.—Moncalvillo del Hute, 2.500.—Ribatajadilla, 2.000.—San Martín de Boniches, 2.000.—Torralba, 2.500.—Torrejunciillo del Rey, 3.000.—Vara de Rey, 3.000.—Villagarcía del Llano, 3.500.—Villar del Aguila, 2.000.—Zafra de Zóncara, 2.500.—Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Gerona: Albons, 2.500 pesetas.—La Bajol, 2.000.—Bassagomia, 2.000.—Bellcaire, 2.000.—Bolvir, 2.000.—Caixans, 2.000.—Castell de Ampurdá, 2.000.—Castillo de Aro, 3.000.—Crespiá, 2.500.—Foixá, 2.500.—Fontanillas, 2.000.—Llansá, 4.000.—Oix, 2.500.—San Andrés Saló, 2.000.—San Salvador de Vinya, 2.000.—Urgi, 2.000.—Urús, 2.000.—Vilallovent, 2.000.

Idem de Granada: Acequias, 2.000 pesetas.—Almegijar, 3.000.—Yuyacas, 2.000.—Cijuela, 3.000.—Yerreirola, 2.500.—Fornés, 2.500.—Lobras, 2.500.—Mocina-Fundales, 2.500.—Narila, 2.000.—Picena, 2.500.—Saleres, 2.500.—Caparacena, 2.000.

Idem de Guadalajara: Albares, 2.500 pesetas.—Alike, 2.000.—Alpedreches, 2.000.—Archilla, 2.000.—Almallones, 2.500.—Balbaail, 2.000.—La Boderá, 2.000.—Castilbanco de Henares, 2.000.—Cogollor-Hontanares (Agrupación), 2.000.—Cubillejo del Sitio, 2.000.—Escariche, 2.500.—Fuentelviejo, 2.000.—Higes, 2.000.—Luplana, 2.000.—Madrigal, 2.000.—Mazarete, 2.000.—Villana, 2.500.—Lamiaría, 2.000.—Miralrio-Padilla de Hila (Agrupación), 2.500.—Mondéjar, 4.000.—Moratilla de Henares, 2.000.—Ruguilla, 2.500.—Tordellego, 2.000.—Tortuero, 2.000.—Torrecuadrada de los Valles, 2.000.—Torre de Valdealmdras, 2.000.—Torremocha de Jadraque, 2.000.—Valdeconcha, 2.500.—Villaescusa de Palositos, 2.000.—Yélamos de Arriba, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Baliarrain, 2.000 pesetas.—Vidania, 2.500.—Cizúrquil, 3.000.

Idem de Huelva.—La Nava, 2.500.—Palos de la Frontera, 3.000.—Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca: Adahuesca, 2.500 pesetas.—Ansó, 3.275'10.—Azlor, 2.500.—Castiello de Jaca, 2.500.—Coscojuela de Fantova, 2.000.—Costeán, 2.000.—Chía, 2.000.—Lascelas-Panzano, 2.500.—El Tormillo, 2.500.—Torres de Alcanadre, 2.000.—Villanova, 2.000.—Salas Bajas, 2.000.

Idem de Jaén: Fuerte del Rey, 3.000 pesetas.—Guarromán, 4.000.—Higuera de Arjona, 4.000.—Hinojares, 3.000.

Idem de León: Cármenes, 4.000 pesetas.—Castrillo de Cabrera, 3.000.—Pajares de los Oteros, 3.000.—Prado de la Guzpeña, 2.500.—San Adrián del Castillo, 2.500.—Sancedo, 3.000.—Santa Elena de Jamuz, 4.000.—Santa María de la Isla, 2.500.—Santas Martas, 4.000.—Turcia, 4.000.—Valdesamario, 2.500.—Vegas del Condado, 4.000.—Villamejor, 3.000.—Villazanzo de Valderaduey, 4.000.

Idem de Lérida: Alós de Balaguer, 2.500 pesetas.—Figuerola de Orcau, 2.500.—Golmés, 3.000.—Llanera del Arroyo, 2.000.—Novés de Segre-Pallaróls, 2.500.—Orcau, 2.000.—Plats y Sampsor, 2.000.—Puig-Grós, 2.000.—San Lorenzo de Morunys, 2.500.—Tuxent, 2.000.

Idem de Logroño: Arenzana de Arriba, 2.000.—Cárdenas, 2.000.—Leiva, 2.500.—Nestares, 2.000.—Robres del Castillo, 2.000.—Turruncún, 2.000.—Villalba de Rieja, 2.000.—Villarroya, 2.000.—Villavelayo, 2.000.—Zarzosa, 2.000 pesetas.

Idem de Madrid: Hortaleza, 2.500 pesetas.—

Pedrezuela, 2.500.—Las Rozas, 4.500.—Torrejón de Ardoz, 4.000.—Villarejo de Salvanés, 4.000.

Idem de Málaga: Almargen, 4.000 pesetas.—Alpandere, 3.000.—Arriate, 4.000.—Parauta, 3.000.—Yunquera, 4.000.

Idem de Orense: Acevedo del Río, 3.000 pesetas.—Junquera de Espadañedo, 4.000.—Mezquita, 4.000.—Petin, 4.000.—Quintela de Leirado, 4.000.—San Ciprián de Viñas, 4.000.—Taboada, 4.000.—Villarino de Conso, 4.000.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba (Agrupación), 2.000 pesetas.—Brañosa, 4.000.—Castil de Vela, 2.000.—Cervatos de la Cueva, 2.500.—Enova, 3.000.—Monzón de Campos, 2.500.—Población de Arroyo, 2.000.—Revenga de Campos, 2.500.—Villamorco, 2.000.—Villarmenteros de Campos, 2.000.—Villaumbrales, 2.500.

Idem de Pontevedra: Geve, 4.000 pesetas.—Oya, 4.000.

Idem de Salamanca: Aldeacipreste, 2.500 pesetas.—Beleña, 2.500.—Cantalpino, 3.000.—Cilleros de la Bastida, 2.000.—Casillas de Flores, 3.000.—Castillejo de Azaba, 2.000.—Diosleguarde, 2.000.—Espeja, 3.000.—Garcirrey, 2.000.—Gajates, 2.500.—Herguijuela del Campo y La Sierpe (Agrupación), 2.500.—Horcajo de Montemayor, 2.500.—Madroñal, 2.000.—La Maya, 2.000.—Monforte de la Sierra, 2.000.—San Morales, 2.000.—Valdefuentes de Sangusín, 3.000.—Las Veguillas, 3.000.—Villamayor, 2.500.

Idem de Santander: Arenas de Iguña, 4.000.—Arnuero, 4.000.—Castañeda, 3.000.—Herrerías, 3.000.—Limpías, 3.000.—Meruelo, 2.500.—Polanco, 4.000.—Solórzano, 3.000.—Udías, 3.000.—Val de San Vicente, 4.000.—Valdaguila, 4.000 pesetas.

Idem de Segovia: Bernúy de Porreros, 2.000 pesetas.—Cilleruelo de San Mamés, 2.000.—Cobos de Fuentidueña, 2.000.—Cobos de Segovia, 2.000.—La Cuesta, 2.500.—Fresno de la Fuente, 2.000.—Gómezserracín, 2.500.—Marazoleja, 2.000.—Marazuela, 2.000.—Olombrada, 3.500.—Perosillo (nuevo), 2.000.—Riahuélas, 2.000.—Tabanera la Lengua, 2.000.—Valleruela de Pedraza, 2.000.—Adrados, 2.500.

Idem de Sevilla: Brenes, 4.000 pesetas.—Los Corrales, 4.000.

Idem de Soria: Alconada, 2.000 pesetas.—Aylagas, 2.000.—Baraona, 2.500.—Bayubas de Arriba, 2.000.—Bocigas de Perales, 2.000.—Candilechera, 2.000.—Carrascosa de Arriba, 2.000.—Corquezueta, 2.000.—Deza, 3.000.—Estepa de San Juan, 2.000.—Herrera de Soria, 2.000.—Huérteles, 2.000.—Losada, 2.000.—Maján, 2.000.—Miñana, 2.000.—Morón de Almazán, 3.000.—Omillos, 2.000.—Recuerda, 2.500.—Rello, 2.000.—El Royo, 2.500.—San Felices, 2.500.—Sauquillo del Alcázar, 2.000.—Torralba del Burgo, 2.000.—Valderromán, 2.000.—Velilla de San Esteban, 2.000.—Villálvaro, 2.000.—Los Villares de Soria, 2.000.—Yelo, 2.000.—Ledasma de Soria, 2.000.

Idem de Tarragona: Capsanes, pesetas 3.000.—Febró, 2.000.—La Galera, 3.500.—Lloá, 2.000.—Llorach, 2.000.—Masdenverge, 2.500.—Montbrió de la Marca, 2.000.—Mora la Nueva, 4.000.—Santa Perpetua, 2.500.—Savallá del Condado, 2.000.—Vallmoll, 3.000.—Vinebre, 3.000.

Idem de Teruel: Cañada de Verich, 2.000 pesetas.—Castell de Cabra, 2.500.—Cella, 4.000.—Concud, 2.000.—Cosa, 2.000.—La Cuba, 2.000.—Cucalón; 2.500.—Estercue', 3.000.—Fuentes Claras, 3.000.—Guadalaviar, 2.500.—Gúdar, 2.000.—Jorcas, 2.000.—Ladruñán, 2.500.—Navarrete del Río, 2.500.—Perales del Alfambra, 2.500.—Portalrubio, 2.000.—Sarrión, 4.000.—Torre de las Arcas, 2.500.—Torres de Albarracín, 2.500.—Valdelinares, 2.500.—Villalba de los Morales, 2.000.—El Villarejo, 2.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Crespins, 3.000 pesetas.—Benimuslem, 3.500.—Caudete de las Fuentes, 3.000.—Cofrentes, 3.000.—Macastre, 2.750.—Puig, 4.000.—Rocafort, 3.000.—La Yessa, 3.000.

Idem de Valladolid: Brahojos, 2.000 pesetas.—Barruelo, 2.000.—Bustillo de Chaves, 2.000.—Canillas de Esgueva, 2.500.—Corcos del Valle, 2.500.—Megeces, 2.500.—Melgar de Arriba, 3.000.—Puras, 2.000.—Quintanilla del Molar,

2.007.—Roales, 3.000.—Salvador, 2.000.—San Pelayo, 2.000.—San Salvador, 2.000.—Torrescárnela, 2.500.—Valverde de Campos, 2.500.—Villasexmir, 2.500.—Zorita de la Loma, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500 pesetas.—Barrica, 2.500.—Gámiz, 2.500.—Gorocica-Ibarruri (agrupación), 3.000.—Sondica, 3.000.—Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Abezames, 2.000 pesetas.—Aspariegos, 2.500.—Argañín, 2.000.—Bercianos de Vidriales, 2.500.—Boya-San Miguel de la Ribera (agrupación), 3.000.—Cerecinos del Carrizal, 2.500.—Cibanal (nuevo), 2.000.—Cubo de Benavente, 2.000.—Cunquilla de Vidriales, 2.000.—Figueruela de Sayago (nuevo), 2.000.—Formariz (nuevo), 2.000.—Fresno de la Polvorosa, 2.000.—Fuente el Carnero, 2.000.—Galende, 4.000.—Gallegos del Pan, 2.000.—Granucillo, 2.000.—Losacio, 2.500.—Navianos de Valverde, 2.500.—Pública de Valverde, 2.500.—San Miguel de la Ribera, 3.000.—San Miguel del Valle, 3.000.—Santa Colomba de las Carabias, 2.000.—Villamor de Cadozos, 2.500.—Villaveza del Agua, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Ebro, 2.500 pesetas.—Aldehuela de Liestos, 2.000.—Ardisa, 2.500.—Almolda, 3.000.—Bardallur, 2.500.—Cetina, 4.000.—Horcajo-Valconchar, 2.600.—Lucena de Jalón, 2.500.—Morata de Jalón, 4.000.—Navardún, 2.000.—Las Pedrosas, 2.000.—Pradilla de Ebro, 2.500.—Remolinos, 3.000.—Valmadríd, 2.000.—Velilla de Ebro, 3.000.—Villafeliche, 3.000.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

A los efectos de lo que determina el artículo primero de la Real orden de 27 de Abril del año actual, se declaran en situación de deslinde de vías pecuarias, los pueblos de Ceadea, Samir de los Caños, Villalcampo, Cerezal de Aliste, Villar del Buey, Cabañas de Sayago, Fresno de Sayago y Gáname, cuyos respectivos Alcaldes se servirán publicar los edictos correspondientes en la forma acostumbrada.

Zamora 10 de Octubre de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

En la noche del 17 del actual le fueron hurtados al vecino de Fonfría Santiago Domínguez Nieto, una burra castaña de seis años, seis cuartas de alzada, cola corta, y una cría de cinco meses y pelo negro.

Lo que se hace público para que por los agentes de mi autoridad se proceda á la busca de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puestos, con sus conductores, á disposición de la autoridad judicial.

Zamora 20 de Octubre de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA provincia de Zamora.

Negociado de industrial.—Fallidos.

Relación de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia de sus cuotas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento vigente de la contribución industrial, á los efectos que se determinan en el 180 del mismo Reglamento

Ayoó de Vidriales

Arsenio Iglesias Sandin, sastre.

Cañizo

Uilpiano Pedrero González, barbero.

Juan Montaña San Juan, zapatero.

Villanueva del Campo

Francisco Carbajo González, café.

Martin López Bolaños, id.

Pablo Rodríguez González, zapatero.

Villalobos
Emilia Bercianos, frutas.
Cañizo
Vicente Holgado Prieto, posada.
Juan Montaña San Juan, zapatero.
El mismo, id.
Hermisende
Cándido Augusto, taberna.
Fuentesauco
Pío Arganda Sisón, tocino.
Ramón Arévalo Hernández, venta frutas
Fuentespreadas
Román Blanco Amigo, café.
Cañizal
Gervasio Montalvo Sanchez, zapatero.
Bóveda de Toro
Cándido Rodríguez Hernández, buñolería
Francisco Prieto Pérez, Veterinario.
Fermoselle
José Robles Tejado, comestibles.
Ángel Domínguez Díez, pescados frescos.
María Jámbrina, id.
Modesto Gil Portalatin, herrero.
José Díez Alonso, horno pan.
Federico Martín, id.
Villárdiga
Cándido Gutiérrez, abacería.
Eusebio Arroyo Chillón, molino.
San Martín de Valderaduey
Adolfo Jimeno Gago, café.
Cotanes
Honorato Rodríguez Blanco, v. de relojes,
Villanueva de Campeán
Inocencio de la Iglesia, zapatero.
Manuel Sanchón, panadero.
Son Marcial
Gregorio Fernández, albardero.
Morales del Vino
Arturo León, sastre.
Ángel Pérez Martín, zapatero.
Práxedes Méndez, barbero.
Corrales
Enrique San Buenaventura, barbero.
Antonio Garrido Mareos, botero.
Manuel Pérez Rodríguez, zapatero.
Coreses
Francisco Calvo, venta de patatas.
Algodre
Helieodoro García, barbero.
Castronuevo
Josefa Ruano, posada.
Peleagonzalo
Constantino Jiménez, Médico.
Pinilla de Toro
Ángel Vega, Médico.
Vezdemarbán
Cleto Martínez, telar.
Villalonso
Vicente Deza García, barbero.
Sanzoles
Tiburcio Lozano Lozano, café 0,20
Manuel Campano Rodríguez, confitero.
Toro
Baltasara Hernández, carnes frescas.
Francisco Martín Díez, aves y frutas.
Lorenzo Sánchez Hernández, barbero.
Gregorio Pastor, herrero.
Puebla de Sanabria
Carlos Boyano, comestibles.
Román Rodríguez, buñuelos.
José Nieto, auto 18 HP.
Gregorio Alonso, idem.
Villanazar
Fortunato Prieto, relojero.
Torre del Valle
Jesús Delgado, herrero.
Castrogonzalo
José Marín López, Médico.
Villaveza del Agua
Pedro de Hoyos García, Médico.

Trefacio
Marcelino Otero, comestibles.
Requejo
Balbina González, horno de bollos.
Otero de Sanabria
Santiago J. Román, camión 35 HP.
Cobrerros
Fermin Coello, abacería.
Rosinos de la Requejada
José Álvarez, carpintero.
Casaseca de las Chanas
Ruperto Ponce García, sillero.
Madridanos
Eliseo Martín, mesón.
Santiago de las Heras Alonso, tablaero.
Guillermo López, carretero.
José Casares García, Farmacéutico.
Nicanor de la Iglesia, botero.
Elena Martín Sevillano, modista.
Antonio Salvador Crespo, herrero.
Antonio Fernández Méndez, zapatero.
Moraleja del Vino
Eduardo Ferrero y Hermano, tejidos.
Indalecio Álvarez Carrasco, carretero.
El Perdigón
Domingo Campo Lorenzo, herrador.
Santibañez de Vidriales
Felipa Mateos, carnes.
Sixto Calderón Practicante.
Desiderio Carbajo, sastre.
Segundo Tabuyo, zapatero.
San Pedro de la Viña
Narciso Montalvo, carpintero.
Ayoó de Vidriales
Arsenio Iglesias, sastre.
Villaralbo
Rodolfo Alonso, carpintero.
Benavente
Toribio Blanco Gallego, Abogado.
Camarzana
Santiago Fernández, auto 18 HP.
San Cristobal
Nicolás Cadenas Cadenas, molino á vapor.
El mismo, central eléctrica.
Cerezal de Aliste
Roque Alfonso Delgado, herrero.
(Se continuará.)

ESPADAÑEDO

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se anuncia el concurso para construir las obras necesarias en la parte superior del local Escuela de Letrillas-Utrera, para habitación del Maestro, así como el revoque de paredes por la parte exterior del edificio con arreglo al plano, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El plazo de concurso será el de quince días consecutivos, contados desde el siguiente al de la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso es necesario que el recurrente acompañe carta de pago de haber consignado el 5 por 100 á la instancia en que solicite. Dicho tanto por ciento ha de consignarse en la Caja municipal.

La subasta se hará bajo el tipo de mil noventa y cinco pesetas.

Los concursantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los quince días del anuncio, en pliego cerrado y lacrado, cuya apertura tendrá lugar ante el pleno é interesados que asistieren, á las diez horas, del tercer día siguiente al en que terminen los quince del concurso, en sesión pública.

El Ayuntamiento aceptará la oferta más ventajosa ó sea quien haga más descuento de lo presupuestado, reservándose el derecho de adjudicar ó no las obras dentro de los ocho días siguientes.

Españañedo 1.º de Octubre de 1927.—El Alcalde-Presidente, Manuel Mayo. R—3762

BENAVENTE

Formulado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito por la cantidad de veintiseis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, para satisfacer el tercer plazo de adquisición del antiguo abastecimiento de aguas potables, se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no será oída ninguna.

Benavente 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—3774

SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Romualdo Bécares Martínez, Alcalde Constitucional de San Miguel del Valle.

Hago saber: Que para atender al pago del material y personal invertido en la construcción de una cabeza ó fuente en el artesiano, así como para celebración del «Día del Libro», la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 25 anterior, ha proouesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, 400 pesetas; del capítulo 1.º, artículo 11, 100 pesetas, del capítulo 8.º, artículo 1.º, 45 pesetas; total 620 pesetas; al capítulo 7.º, artículo 1.º y del capítulo 8.º, artículo 1.º, 30 pesetas, al capítulo 18, artículo único.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente queda expuesta al público referida propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones.

San Miguel del Valle 28 de Septiembre de 1927.—Romualdo Bécares. R—3715

FIGUERUELA DE SAYAGO

Don Isidro Montero Tejedor, Recaudador municipal ejecutivo de Figueruela de Sayago.

Hago saber: Que tramitando el procedimiento de apremio contra D. Gabriel García Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, sobre pago de 34'24 pesetas, de principal, recargos de apremio y costas causadas y que se causen, como deudor á los fondos municipales de este pueblo, correspondientes al presupuesto del ejercicio semestral de 1926 y su prórroga para el ejercicio de 1927; en cuyo expediente fueron embargados de la propiedad del deudor, los frutos ó semillas siguientes:

1.º Cuatro fanegas de trigo del país, equivalentes á ciento setenta y dos kilos, tasados pecialmente en 79 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar á pública subasta los frutos embargados; la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial al cuarto día de que aparezca inserto este anuncio en el OFICIAL OFICIAL de la provincia y hora de las nueve.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Dado en Figueruela de Sayago á 6 de Octubre de 1927.—El Agente ejecutivo, Isidro Montero.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sánchez. R—3810

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el pasado mes de Agosto, acordó continuasen en vigor para el año 1928 las ordenanzas municipales por que viene rigiéndose, establecidas sobre el aprovechamiento de pastos y el repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos pudiera interesarle y oír las reclamaciones que se presenten, concediendo para ello el plazo de ocho días, á contar de la fecha del presente edicto.

Molezuelas de la Carballeda 4 de Octubre de 1927.—El Alcalde, P. S. O., Manuel Ferreras. R—3827

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 6 de Septiembre de 1927.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial.

Presidencia del Sr. Bermúdez y asistencia de los Sres. Burón, Asensio, González, Castillejo y Alba.

Aprobar el acta de la anterior.

Toma de posesión del cargo de Diputado provincial directo por D. Alberto Alba Iglesias, y nombramiento del mismo para el de Diputado Visitador del Hospital de Toro.

Al objeto de que esta Diputación no quede sin representación en el Congreso cerealista que se ha de celebrar en Valladolid, y por indicación del señor Burón, se acordó por unanimidad nombrar á los señores D. Alberto Alba y D. Telesforo Cañibano, sustitutos de los señores Burón y Luelmo, para el caso de que estos señores no puedan asistir á dicho Congreso.

Dada cuenta por el señor Secretario de las gestiones realizadas con el señor Provisor de la Diócesis, relativas á la fundación del Hospital de la Encarnación en el extremo referente á las obligaciones del Capellán, se acordó que por el señor Presidente, asistido del Abogado de la Corporación, expongan en visita que hagan al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis las dificultades que se originan, para que oyendo su autorizada opinión, resolver el asunto según proceda, sin perjuicio de nombrar con carácter interino un Sacerdote con 125 pesetas mensuales, con la obligación única de decir misa diaria en la Iglesia del Establecimiento, aplicada por el alma del fundador, y no privar de la misa á las Hermanas de la Caridad y enfermos que estén en condiciones de oirla.

Se acordó por unanimidad bajar á la estación á recibir á la Compañía expedicionaria en Africa del Regimiento Toledo número 35, que según B. L. M. del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia llegará á esta capital el día 7 del mes actual á las 8⁵⁵ horas, y obsequiar, no sólo á los soldados expedicionarios sino á todos los del Regimiento de Toledo, con una cajetilla de cigarros de 0⁵⁰ á cada plaza y á los señores Oficiales con cigarros habanos, cuyo total importe será abonado del capítulo de imprevistos.

Aprobar y satisfacer la factura de D. Paulino Guerra, Gran H. Castilla, por el almuerzo servido á los alumnos obreros de la Cultural de Medina del Campo con motivo de la visita que hicieron recientemente á esta ciudad.

No admitir en el Hospicio provincial al niño Maximiano Garea López, de Benavente, por exceder de la edad reglamentaria.

Recluir en el Manicomio provincial de Valladolid á la demente Juana Casado Sanabria, de Pobladora de Aliste Mahide, efectuando su traslación en el coche de la Brigada Sanitaria, asignando al enfermero que la acompañe la dieta de 7⁵⁰ pesetas, y asimismo á Antonio González Monje, de Villabuena del Puente.

Justificada la pobreza que de Faustino Matilla García, de Toro, acordó la Comisión. revocar su anterior acuerdo de 18 de Diciembre del pasado año, por el que se le concedió al interesado una subvención del 50 por 100 del importe de las estancias que causase en el Manicomio su esposa Alfonsa Matilla Alonso, y hacerse cargo del total importe de las mismas.

Entregar á Manuela Gómez Gutiérrez, de Zamora, su hijo asilado en el Hospicio provincial, y á Inocencio de la Torre Casas, de Montamarta, su nieta la niña María Visitación de la Torre Gago, asilada también en dicho Establecimiento.

Conceder á José Rodríguez Pintado, de Villardiegua de la Ribera; Claudio Veleza Villar, de Manganeses de la Polvorosa, y Florencio Martínez Salsón, de Fresno de la Polvorosa, el socorro de 25 pesetas mensuales á cada uno de ellos, por haber dado á luz sus respectivas esposas dos niños gemelos.

Prestar el consejo favorable para la celebración del matrimonio que tiene concertado la vecina de La Hiniesta y procedente de la Casa Hospicio de esta ciudad, Eulalia de los Dolores.

Que se remita al Sr. Director del Manicomio provincial de Valladolid copia del auto expedido por el Sr. Juez de primera instancia del partido de

Villalpando, para la reclusión definitiva en dicho Manicomio del demente Ventura Rogelio de Caso Crespo, de Villamayor de Campos, y que este enfermo sea trasladado al expresado Establecimiento desde la casa de sus padres, donde se halla, en el coche de la Brigada Sanitaria, acompañado de un enfermero, á quien se le concederá 7⁵⁰ pesetas de dietas.

Esta Comisión, teniendo en cuenta la riqueza que figura amillarada á nombre de Angel Rodríguez Lorenzo, de Valcabado, acordó, desestimando la instancia del mismo, que en el caso que por el respectivo Juzgado sea decretada la reclusión en un Manicomio, de María Crespo Martín, esposa de dicho señor, no hacerse cargo de las estancias que cause la demente, ni aun conceder subvención á la familia para el mismo fin.

Teniendo en cuenta los informes emitidos por D. Felipe Anciones, Médico de la Beneficencia provincial, remitidos por el señor Diputado Visitador del Hospicio de esta ciudad y relativos á la colonia infantil enviada al Sanatorio de San Martín de Castañeda, acordó la Comisión dar de baja de la relación de niñas que por acuerdo de 20 de Agosto último fueron admitidas á la solicitante Juliana Vázquez Calabuig, de Zamora, que fué excluida por razones médicas que constan en los expresados informes.

Entra el Diputado D. Rafael Asensio y abandona el Salón, previa licencia, el Vocal D. Eliseo González Negro.

Conceder á D. Felipe González Martín y doña Nicanora García Asensio, Maestros Nacionales, el abono de diferentes cantidades por aumento gradual de sueldo.

Que la anciana Juana Borrego Ruiz, de Benavente, entre á disfrutar la subvención de 0⁷⁵ pesetas diarias por fallecimiento de la anciana María Gómez Calzada, de Villabuena del Puente. Asimismo acordó la Comisión dar de baja en el turno de espera, por fallecimiento, á la anciana Cándida Coco Calzada, de Montamarta.

Dar traslado á la Intervención de fondos provinciales, Depositaria é Imprenta provincial, á los efectos que procedan, de la comunicación participando la constitución del Ayuntamiento de Formariz por segregación de Fornos de Fermoselle, del cual era anejo.

Aprobar la relación de las cantidades recibidas y satisfechas en el Hospital Asilo de Toro del mes de Julio último, para satisfacer los haberes del personal auxiliar y subalterno y demás atenciones del referido Establecimiento.

Aprobar y satisfacer las relaciones de gastos menores y generales ocurridos en el Hospital y Casa Hospicio de esta ciudad en el mes de Julio último.

Aprobar y satisfacer la relación de las facturas por efectos suministrados á la Farmacia propiedad de esta Diputación.

Aprobar la cuenta de cédulas personales del ejercicio de 1926, del Ayuntamiento de Belver de los Montes.

Aprobar y satisfacer al Perito agrícola de esta Diputación D. Fermín Calvo Rodríguez, las dietas que le corresponden por salida de su residencia con motivo del servicio que en la relación se indican.

Aprobar y satisfacer la factura de D. Fernando Simón, de 23 kilos de lana negra lavada para el Gobierno civil.

Como último é improrrogable plazo, se le concede diez días á los Ayuntamientos de Benavente, Casaseca de Campeán, Fuentesauco, Perreruela, Rionegro del Puente, Santa Clara de Avedillo y Valcabado para que rindan las cuentas del período ejecutivo de cédulas personales é ingresen en la Caja provincial las cantidades que tengan en depósito por dicho concepto, así como también al Ayuntamiento de Zamora para que rinda la cuenta, y al de Cubillos para que ingrese 0³⁵ pesetas que adeuda por cédulas personales.

Aprobar y satisfacer al pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, D. David Díez, las cantidades por él abonadas por conservación de caminos vecinales, correspondientes al mes de Agosto último.

Aprobar y satisfacer á D. Lázaro Nieto la cuenta que presenta de los gastos ocasionados con motivo de la merienda celebrada en el Castillo de esta ciudad en obsequio de los obreros que han trabajado en las obras á cargo de esta

Diputación, con motivo de ser cubierta la última nave del mismo.

Conceder al Peón caminero D. Marcelino Sevillano Martín la jubilación que solicita, con el 60 por 100 del último sueldo que disfrutó durante dos ó más años.

Aprobar y satisfacer varias facturas por géneros suministrados para el Sanatorio de San Martín de Castañeda en el mes de Julio último, como asimismo la relación de gastos menores del mes de Agosto último ocurridos en el referido Establecimiento, suplidos por la Superiora del Hospicio provincial.

Aprobar y satisfacer la factura de D. Francisco de las Heras y Piorno, por servicios prestados á la Sección de Vías y Obras provinciales con los automóviles de su propiedad durante el mes de Agosto último, en las visitas giradas por el personal á los caminos vecinales que se detallan en aquella.

Declarar de abono y que se expida el oportuno libramiento de su importe, la nómina de los devengos que corresponden al personal de la Sección de Vías y Obras provinciales que en la misma se expresa, por remuneración, dietas y recorrido con motivo de inspección de obras y por virtud del Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, correspondiente al mes de Mayo último, que comprende las obras que en dicha nómina se mencionan.

Aprobar y satisfacer el gasto ocasionado por el riego del arbolado de las carreteras provinciales durante el verano.

Aprobar el proyecto de reconstrucción del puente económico sobre el Canal del «Príncipe Alfonso», en el camino vecinal de Matilla de Arzón á la carretera de la de Villacastín á Vigo á León.

Aprobar y satisfacer la relación de dieta devengada por el señor Arquitecto provincial, en salida á San Martín de Castañeda para la recepción definitiva de las obras del Sanatorio para pretuberculosos.

Aprobar y satisfacer el recibo de la Casa Kalamazoo, Madrid, por efectos suministrados á la Intervención provincial.

Aprobar el proyecto reformado del camino vecinal de Morales de Rey á Alcubilla de Nogaes.

Aprobar y satisfacer las facturas de la Empresa de Automóviles del Oeste, S. A., Sucursal de Zamora, por un coche completo de Zamora al Sanatorio de San Martín de Castañeda conduciendo á las niñas asiladas, y por el transporte de 1.000 kilos de carbón para dicho Establecimiento, y asimismo otra de D. Juan Martín Blanco, por 1.000 kilos de carbón para el Sanatorio de referencia.

Conceder licencia para construir inmediato á las carreteras, según solicitan y bajo las condiciones que expresa en su informe el señor Ingeniero Director de Carreteras provinciales, á D. Angel Román Calvo, vecino de Moreruela de Tábara; D. Eugenio Román Pino, de dicho pueblo; D. Tomás Martín Tejedor, de San Marcial, D. Andrés Martín Huertas, de La Hiniesta; D. Ismael Largo Esteban, de Cubillos, y á don Heraclio Rodríguez Campano, de Piedrahita de Castro; y respecto á la instancia de Lisardo Chicote Alejo, de Peleas de abajo, solicitando también licencia para construir inmediato á la carretera, acordó la Comisión no dar validez á esta instancia hasta tanto no se satisfagan los impuestos establecidos por la Diputación para esta clase de concesiones.

Aprobar y satisfacer las relaciones de facturas y otros documentos de artículos suministrados por los señores que en las mismas figuran á la Casa de Maternidad, Hospicio y Hospital de esta ciudad.

Aprobar el proyecto reformado del camino vecinal de Santibañez de Vidriales á Cunqueilla.

Aprobar y satisfacer la factura de la Viuda é Hijos de Salvador Alvarez, de un aparato fotográfico para el servicio agrónómico de esta Diputación, é igualmente la del señor Duero, fotógrafo, por cinco clichés de varios cereales y tres copias de cada uno.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del Sanatorio para pretuberculosos en San Martín de Castañeda.

Vuelve á entrar en el Salón D. Eliseo González Negro.

Aprobar y satisfacer la cuenta de obras ejecutadas durante el mes de Agosto último en reparación y reforma del Castillo.

Que el señor Presidente, en representación de la Corporación, ó Diputado en quien delegue, asistido del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, proceda á la recepción definitiva de las obras de la carretera de Moreruela de Tábara á la de Villacastín á Vigo, señalando para ello el día que de común acuerdo convengan con el señor Jefe de Obras públicas.

Requerir á todos los becarios subvencionados por el presupuesto provincial que no hayan cumplido con las obligaciones reglamentarias á que se refiere el artículo 11 del vigente Reglamento, para que en plazo de diez días remitan los documentos á que aquel se refiere.

Quedar enterada y que se abonen del capítulo correspondiente las certificaciones número 2 de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Villaseco al de Zamora á Almaraz, y la número 3 de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Santibañez de Tera á la carretera de Benavente á Mombuey.

Para poder conceder la subvención interesada por el señor Alcalde de San Esteban del Molar, para la realización de obras de alumbramiento de aguas artesianas, es de necesidad que el Ayuntamiento remita el acuerdo que exista sobre el particular, proyecto de las obras, importe aproximado de las mismas y si en aquel ha intervenido algún técnico para no exponerse á hacer gastos supérfluos, por tratarse de obras de resultado dudoso, lo mismo en el alumbramiento que en la potabilidad de las aguas.

Aprobar y satisfacer el recibo de la Empresa de Aguas de la capital de la consumida en el mes de Agosto último en el Palacio provincial; factura de Viuda é hijos de Salvador Alvarez, de papel cuadrículado, botella de tinta y demás efectos que se expresan en aquella para la oficina de Recaudación de esta Diputación; otra de la Casa A. Padrós, de Barcelona, de una arca modelo especial, refractaria, con secreto, sin llave, del nuevo sistema patentado, para la Depositaria de fondos provinciales.

Se tenga en cuenta la petición de subvención para el menaje de la Escuela de Cotanes del Monte, para cuando exista el correspondiente crédito en el presupuesto próximo.

Autorizar al señor Presidente para que adquiera un objeto de arte para la fiesta de la Cultura Zamorana que se celebrará en la Plaza de Toros el día 12 del actual.

De conformidad con el informe del señor Ingeniero encargado de la Sección de Vías y Obras provinciales, relativo al camino vecinal de Villaseco al de Zamora á Almaraz, haciendo constar que se halla justificada la falta de construcción de las rampas de enlace de dichos caminos, y hacer presente al señor Gobernador de las obligaciones que tienen los Ayuntamientos de Almaraz y Villaseco, como peticionarios del camino de referencia.

Conceder al funcionario de la Sección de Vías y Obras de esta Diputación D. Aniceto de Castro Hernández la excedencia que solicita, con arreglo al artículo 42 del Reglamento vigente de la Corporación, y que por Secretaría se tramite el correspondiente expediente para la provisión en propiedad de la vacante, sin perjuicio de nombrar interinamente personal para atender á las necesidades del servicio, con la gratificación que en su día se acuerde.

Nombrar una Comisión compuesta de los señores D. Eliseo González Negro, del Secretario y Arquitecto de la Corporación, para que reunidos con los representantes del Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Zamora, puedan acordar las bases para fijar los derechos de servidumbre sobre los terrenos existentes entre la Catedral y el Castillo, y el arrendamiento de parcelas acotadas junto á la casa habitación del dependiente de dicha Iglesia.

Que por el Diputado D. Rafael Asensio se informe como concededor de la obra «España sobre todo», respecto al alcance y transcendencia de la misma.

Conceder 20 pesetas de gratificación por los servicios extraordinarios prestados con motivo del reciente viaje realizado á esta provincia por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á cada uno de los señores Cándido del Rosario, Con-

serje de esta Diputación, y José Herrero, Pascual Rodríguez, Ventura de la Iglesia y Santiago Vara, Ordenanzas de la misma.

Vista la instancia de D. Segundo y D. Vicente Pascual, de Villanueva de Azoague, sobre devolución de cantidades ingresadas en la Depositaria provincial por derechos de inserción de relación de instancias sobre liquidación de parcelas, acordó la Comisión se pregunte á la Administración de Rentas públicas de esta provincia si ha cobrado ó no los derechos de inserción de que se trata por anuncios de las relaciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aprobar y satisfacer la relación presentada por D. Alejandro de Sotelo, Maestro carpintero de la Casa Hospicio de esta ciudad, de los jornales de carpintería que han sido invertidos en la confección é instalación de la tribuna y departamentos para las distintas clases de ganados que acudan al Concurso provincial que por iniciativa de la Diputación se llevará á efecto en los días 10, 11 y 12 del mes actual.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez. R—3758

Distrito forestal de Zamora

Pliego de condiciones con arreglo á las que pueden realizarse los aprovechamientos vecinales consignados en el plan del año de 1927 á 1928.

1.^a Para llevar á cabo cualquiera de los aprovechamientos vecinales indicados en el citado Plan, los Ayuntamientos de los pueblos respectivos se proveerán de las correspondientes licencias que expedirá esta Jefatura á presencia de la carta de pago que acredite haber ingresado la Corporación municipal en Arcas del Tesoro, con destino á mejoras de Montes, el 10 por 100 del valor de la tasación.

2.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 28 de Enero de 1878, dictado para la ejecución de la Ley de Repoblaciones de fecha 11 de Junio de 1877, quedan exceptuados del pago del 10 por 100 en los montes declarados taxativamente Dehesas Boyales ó de aprovechamiento común, los disfrutes de pastos; bien entendido, que conforme á lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 la excepción del pago por lo que al disfrute de pastos se refiere, sólo es extensivo al ganado de labor. A este fin los señores Secretarios de los pueblos cuyos montes hayan sido declarados dehesas boyales ó de aprovechamiento común, expedirán al solicitar las licencias gratuitas, certificaciones visadas por los Sres. Alcaldes, en las que consten las cabezas de ganado existentes en el pueblo donde han de realizar el disfrute.

3.^a Si por disminución de los ganados un pueblo, ó por abundancia de pastos en los montes anteriormente indicados, conviniese á los Ayuntamientos arrendar los sobrantes, pueden las Corporaciones municipales y Juntas de Asociados acordarlo así, pero en este caso el aprovechamiento ha de realizarse por arrendatario, conforme al correspondiente Plan y condiciones facultativas que se dictaren por el Distrito forestal. Del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados, se remitirá una copia autorizada, á la Jefatura del Distrito, y el arrendatario tendrá que presentar ante la misma la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro, para mejoras de montes, el 10 por 100 del importe del arrendamiento, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para ejecutar el disfrute.

4.^a Antes del día 1.º de Noviembre próximo, los Ayuntamientos de los pueblos que puedan realizar vecinalmente los aprovechamientos consignados en este Plan, manifestarán por escrito, al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito si aceptan ó no los disfrutes ó renuncian á ellos.

Si no renunciase expresamente antes de dicho día, se entenderá que el Ayuntamiento los acepta.

En este caso ó si los acepta explícitamente, habrán de presentar en la oficina del Distrito an-

tes del día 30 de Noviembre, la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 con destino á mejores de montes.

Si antes del día 1.º de Noviembre renunciaren á ellos, la administración forestal dispondrá las subastas de los aprovechamientos no aceptados.

Pasado el día 30 de Noviembre sin haber hecho los ingresos del 10 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos que hubiesen aceptado los disfrutes ó que no hubiesen renunciado á ello por escrito antes del día 1.º de Noviembre, hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme á lo dispuesto en Real orden de 21 de Mayo de 1881, acudiendo si fuese preciso á los medios coercitivos consignados en las Leyes.

5.^a Se prohíbe terminantemente la entrada de ganados en los tallares y sitios reservados, cuyos nombres, situación, límites y extensión han de explicarse con toda claridad en las correspondientes actas de entrega.

6.^a Para las entregas de los aprovechamientos, será preciso que las Corporaciones municipales presenten al funcionario del Ramo que haya de hacer aquellas, las licencias á que se refiere la condición 1.^a

En su vista, el empleado de montes entregará al Ayuntamiento el sitio ó sitios en que el disfrute ha de realizarse y el resto de la finca en una zona de 200 metros alrededor de aquellos sitios.

Esta operación realizada á presencia de una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, del guarda local y de la Guardia civil, si posible fuere formalizará la correspondiente acta, en la que se hará constar todos los daños que se hallaren en el predio. Dicha acta la remitirá el Sobreguarda ó empleado del Ramo al Distrito forestal, en el preciso término de tercero día.

7.^a Los aprovechamientos se llevarán á efecto dentro del plazo que indique en las licencias que expida la Jefatura, y de ello se hará mención en el acta á que se refiere la condición anterior.

8.^a Terminado el aprovechamiento, el funcionario del Ramo, á presencia de los mismos individuos que se citan en la condición 6.^a reconocerá la superficie del aprovechamiento, levantando nueva acta en la que se manifieste si el disfrute fué realizado conforme á las condiciones generales y especiales que en este pliego se indican, puntualizando y explicando los daños que durante el período de aprovechamiento se hubieran causado, significando también si fueron ó no denunciados oportunamente ante el Distrito forestal. El acta formalizada en esta forma, se remitirá por el empleado del Ramo á esta Jefatura, dentro del plazo indicado en la condición 6.^a

9.^a Las Corporaciones municipales son responsables directamente de los daños que se cometan en sus respectivos montes durante los plazos concedidos para los aprovechamientos, á menos que denunciaren á los causantes de aquellos en el término de cuatro días.

10.^a Son asimismo responsables las Corporaciones municipales de los daños y perjuicios que á los predios puedan ocasionar por la realización de aprovechamientos aceptados por ellos, ya explícita ó implícitamente, conforme á la condición 4.^a

Los sitios donde se verifiquen cortas á matorras, comprendidos en el Plan, y cuyos productos han de utilizarse vecinalmente por los pueblos, se impone á estos la obligación de ejecutarlos en la forma prescrita, antes del día 14 de Marzo próximo, y en caso de incumplimiento se enagenarán en subasta pública dichos aprovechamientos, aunque se hubiese abonado el 10 por 100 de su tasación, considerando que se hace renuncia implícita á su ejecución vecinal.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas.

1.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre á la Corporación municipal de la que pueda afectarle por falta de cumplimiento de estas condiciones.

2.^a El Ayuntamiento está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimientos finales se le hará responsable de los árboles

en cuyos tocones hubiese desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por tanto, como cortados fraudulentamente.

3.^a El Ayuntamiento se obligará en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daños á los que hayan de quedar en pie y cuando esto no sea posible, por el lado en que menos ocasione; en inteligencia de que se hará responsable de los que originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del Ramo en unión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzoso é inevitablemente causados.

4.^a No podrán extraerse las maderas del pie del tocon verificada que sea la corta de los árboles y hecha á media labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueeo en blanco por los empleados que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente al Ayuntamiento, no obstante, si la corta llegara á 400 árboles, el Ayuntamiento podrá exigir que la contada y marqueeo en blanco se verifique por mitades, si á 600 podrá verificarse por terceras partes, y de dicho número en adelante, el marqueeo y contada se verificará por cuartas partes si así lo exige el Ayuntamiento.

5.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos y carriles que existan en el monte y si aquellos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

6.^a Queda prohibida toda clase de prórroga de los plazos fijados en las licencias para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que aduzcan, salvos los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

7.^a Si el Ayuntamiento dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte, indemnizará los perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta que se apruebe ésta como bien ejecutada, será responsable el Ayuntamiento de los daños que se cometan dentro de los límites de la localización de la corta y en una zona de 200 metros á su alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884 siempre que aquel no denuncie á los causantes de los daños en el término de cuatro días de haberse cometido.

9.^a El Ayuntamiento queda obligado á quedar el terreno donde se practique la corta completamente limpia de leñas gruesas y menudas y demás despojos procedentes de la misma, extra-yéndolas fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

10.^a Toda contravención á las condiciones que quedan expuestas, como también á lo que esté prevenido en las condiciones generales del Ramo é instrucciones vigentes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas bajas.

1.^a Será objeto de aprovechamiento las cantidades, clases y especies de las leñas consignadas en el Plan vigente.

2.^a Se localizarán los aprovechamientos en los sitios que se indican en las licencias que expida el Distrito, los cuales demarcará convenientemente el funcionario del Ramo al hacer la entrega de los disfrutes.

3.^a Si las leñas se obtienen por corta de pies, se cuidará de no inutilizar el marco que se ponga en el tocon al hacer el señalamiento, considerándose fraudulentamente cortados al practicar el reconocimiento final, aquellos en los que dichos marcos hubieran desaparecido.

La corta se verificará utilizando instrumentos afilados, dejando en la superficie de los árboles cortados perfectamente liso el tocon y realizando la caída de aquellos de manera que no perjudiquen á los que no se corten.

4.^a Una vez hecho el apeo de los árboles y antes de proceder á la saca de los mismos, se avisará al Distrito para que éste pueda disponer que se practique la contada en blanco.

5.^a Si las leñas se obtuvieran por aclareo, se verificará la operación de corta con arreglo al modelo que se estableciese, utilizando como en el caso anterior, instrumentos bien cortantes pa-

ra dejar los cortes convenientemente limpios, lisos é inclinados.

6.^a Si procediese de limpias, se realizará la operación de corta con arreglo al modelo establecido, teniendo las mismas precauciones que en el caso anterior.

7.^a Si las leñas proceden de poda, olivos, mondas ó escamondas, se atenderán los que practiquen dichas operaciones, á los modelos que se establezcan, dando los cortes al pie del tocon ó cabeza, llevando la herramienta de abajo arriba, de modo que quede el corte inclinado y lo más limpio posible para evitar que por efecto de las lluvias, se descompongan los tejidos de los árboles.

8.^a En el aprovechamiento de leñas por aclareo, se cuidará de dejar en cada encina de roble, uno, dos ó más retoños ó resalvos, según la importancia de la misma, procurando que estos sean los mejores conformados de cada mata y á la distancia conveniente para su desarrollo.

9.^a Queda prohibida la práctica de carbonear las leñas dentro del perímetro del monte público.

10.^a La saca de productos habrá de realizarse precisamente por los caminos, veredas ó roderas existentes en las fincas, ó en otro caso por los sitios que el funcionario del Ramo designe al hacer la entrega, de todo ello se hará mención especial en el acta correspondiente.

Todos los particulares antes mencionados se consignarán en las actas de entrega á que se refiere la condición 6.^a de las generales.

11.^a Todas las cortas de productos leñosos se ejecutarán necesariamente por los pueblos usuarios dentro de los plazos fijados por las licencias que se expidan, y si transcurridos estos no se hubiesen ejecutado, la Administración acordará lo procedente conforme á lo preceptuado en la Real orden aprobatoria del Plan y demás disposiciones vigentes.

12.^a Las cortas de productos leñosos no destinadas precisamente en las licencias para rameo, y que el día 31 del mes de Marzo próximo no se hubiesen ejecutado, no podrán realizarse ya, considerándose el aprovechamiento como caducado.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de pastos.

1.^a El aprovechamiento de pastos se hará con el número y clase de ganados que se expresa en el Plan de aprovechamiento y en las épocas que en el mismo se determinan, ó sea para todo el año en los pueblos ó montes que así se indique en la correspondiente casilla de estación, y para otoño, invierno y primavera en los restantes que se reseñan con las iniciales de O. I. P.

2.^a Bajo ningún pretexto podrán los pueblos usuarios llevar al monte mayor número de cabezas de ganados ni otras clases que los prefijados en el Plan, así como tampoco variar las épocas del aprovechamiento. Los que contravinieran esta disposición serán castigados en la forma prevenida que determinan las vigentes disposiciones del Ramo.

3.^a Un empleado del Distrito forestal fijará al hacer la entrega, los sitios por donde puedan los ganados entrar y salir en el monte.

4.^a Los ganados deberán pernoctar fuera del monte, y de hacerlo en los mismos, lo verificarán en los sitios que señale el empleado del Ramo.

5.^a Queda prohibida la extracción de abonos del monte, al menos que para realizarla se haya expedido por el Distrito la oportuna licencia,

6.^a Los ganaderos y pastores no podrán encender lumbre en los montes fuera de las majadas señaladas, y si así lo hicieran serán castigados con arreglo á la legislación del Ramo, quedando prohibido para ello el aprovechamiento de leñas verdes.

7.^a También queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en los cuarteles ó sitios de los montes acotados á consecuencia de cortas, incendios ú otras causas.

El empleado del Ramo en el acta de entrega hará mención de todo ello.

8.^a Las partes en que se localicen las cortas á matarrasa en este Plan, son declaradas tallares desde el 31 de Marzo de 1928, y por consiguiente queda prohibida terminantemente la entrada de los ganados en dichos sitios desde el citado día.

9.^a Serán serán responsables personalmente los Concejales de los Ayuntamientos y los ganaderos autorizados por ellos para el disfrute de pastos de los daños que causen en los tallares, siempre que no fuesen denunciados sus autores ante el Alcalde de la jurisdicción y al Distrito forestal en término de cuatro días de cometido; en igual forma que lo establecido por el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para los restantes productos forestales.

En las actas de entrega de disfrutes se hará constar la aceptación de esta condición por las Comisiones de los Ayuntamientos que asistan á las operaciones á nombre de los demás Concejales y ganaderos, y en caso de negativa, se procederá á subastar el aprovechamiento.

Asimismo se consignará en dicha acta todos los particulares á que se refieren las anteriores condiciones.

Zamora 30 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Juzgado de primera instancia

TORO

Cédula de emplazamiento

En el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Augusto Samaniego Gavilán, en nombre de Adriano González Matilla, vecino de Pinilla de Toro, para rectificar el error padecido al inscribir con el nombre de Cipriano González Martín á la niña Eusebia González Martín, hija del Adriano y Ana, nacida en dicho pueblo el veintinueve de Febrero de mil novecientos doce y se inscriba la ejecutoria en el Registro civil de Pinilla de Toro, con expresión de la fecha y del Juzgado que la hubiere dictado; el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer ha dispuesto admitir dicha demanda y conferir traslado de ella al Ministerio Fiscal y á las personas á quienes pueda interesar, á quienes se emplazará en forma para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento á las personas á quien pueda interesar, expido esta cédula que firmo en Toro á diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, José Cruz. R—3870

PUEBLA DE SANABRIA

Don Francisco Camprubí y Sader, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio, contra el procesado Santos Casas Arias, de Paramio, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, y como de la propiedad del mismo, las fincas que figuran descritas en el anuncio de este Juzgado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ochenta y seis, correspondiente al día veinte de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día diez de Noviembre próximo, hora de las once de su mañana; previa la consignación del tanto por ciento del valor de los bienes y demás requisitos que en aquel primer anuncio se expresan.

Dado en Puebla de Sanabria á primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Francisco Camprubí.—El Secretario, Jesús Herrero. R—3761

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 13 del actual desapareció del ferial de esta ciudad una vaca alistana, roja, marcada con una raya vertical detras del cuadril derecho y dos vultos en la badana del pescuezo.

Su dueño Fidel Blanco Luis, vecino de la misma, tratante en ganado vacuno.